



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 5/2023/INTCOFI

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

Visto el informe de la Intervención de fecha 1/12/2023.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite el siguiente informe:

1º. Legislación aplicable.

- RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. (TRLRHL)
- Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local (LBRL)
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. (RCI)

2º. Conforme establece el artículo 213 del TRLRHL, el control interno se ejercerán en las EELL con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

3º. El artículo 31 del RD 424/17 dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas las aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

4º. En el ejercicio 2015 se puso en marcha el control financiero de conformidad con el Plan Anual de Control Financiero aprobado por Resolución de alcaldía de 23/12/2014. En el ejercicio 2016, se recogió en el plan la puesta en marcha del control financiero de subvenciones y el análisis de la gestión de facturas, así como el análisis del área de recaudación. En el ejercicio 2017 se ha establecido el control de los fondos FEDER (EDUSI) y el control de eficacia de los objetivos de

personal, además de la contratación y las subvenciones. Las actuaciones de control financiero llevadas a cabo en los siete años han sido:

Años	Contrato Menor	Anticipos Caja Fija	Subvenc	Áreas Especif.	Proced. y sistemas	Personal	Contrat	Audit. Públ
2015	x	x						x
2016	x		x	Recaudac Aplaz/frac	x			x
2017	x		x	EDUSI Liquid.Trib	x	Objetivos	x	x
2018	x		x	EDUSI Anul.liquid	x	Gestión Objetivos		x
2019	x	x		EDUSI Devol.Ingr	x	Objetivos	x	X
2020	X		X		X			
2021				Recaudac. Aplaz/frac	x		x	
2022			x	Liquidac tributarias	x	x		
2023				Anulación liquidación	x		x	

5º. Se ha realizado la evaluación de riesgos de las áreas de contratación, concesiones, subvenciones, personal, Fondos FEDER, ingresos/recaudación, sistemas y nuevas tecnologías. De dicha evaluación se ha obtenido la necesidad de someter a control financiero para este ejercicio el área de subvenciones y personal e ingresos.

6º. En lo que respecta al control de ingresos, se plantea dejarlo pendiente para el siguiente ejercicio y realizar actuación en materia de subvenciones y personal.

7º. El artículo 12 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas establece en su apartado 3 que *“ Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.”*



Por otra parte el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 recoge que *“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”*.

Por lo que siendo preceptivo procedería incluirlo en el presente plan.

8º. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOCD), en su disposición adicional tercera estableció que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. Por su parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, estableció en su disposición adicional cuadragésima octava, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, dos obligaciones adicionales en este sentido:

- La obligación de la Administración General de cada ámbito territorial del sector público de remitir al Ministerio de Hacienda los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias. El envío ha de efectuarse en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda.

- Por su parte, el Ministerio de Hacienda debe publicar para conocimiento general la información anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General de cada ámbito territorial del sector público tiene que publicar en su página web la información enviada al Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para el envío a dicho Ministerio.

Por todo lo expuesto y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 3 de abril de 1985, de Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual de Control financiero de 2024, según el siguiente detalle:

- Comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2023.
- Registro contable de facturas y morosidad.
- Subvenciones.
- Personal.

SEGUNDO. Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno, y publicarlo en la página web municipal.

Por el servicio,

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.